ACUERDO No. 107
(Mayo 08 de 2019)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO RELACIONADO CON LOS APORTES SOCIALES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPENTEL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, LAS CIRCULARES BÁSICAS JURÍDICA Y CONTABLE Y FINANCIERA, LA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA Y

CONSIDERANDO:

1. Que es propósito del Consejo de Administración, dotar a la Cooperativa, de un Reglamento que constituya una herramienta de apoyo para la adecuada y eficiente administración de los aportes sociales.

2. Que la Ley 79 de 1988, establece en su Capítulo V el Régimen económico, los rubros que conforman el patrimonio de las entidades cooperativas.

3. Que es obligación del Consejo de Administración fijar las políticas de administración y control sobre los aportes sociales.

4. Que el patrimonio representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona natural o jurídica, incluido sus aportes sociales, además de representar, el pasivo interno de la cooperativa.

5. Que mediante el Acuerdo No. 071 del 31 de octubre de 2013, el Consejo de Administración, reglamentó el parágrafo segundo del artículo 60 del Estatuto de Coopentel, con el cual consideró que era necesario establecer mecanismos que fortalecieran el balance social de la cooperativa, contribuyendo a mantener vinculados a los asociados que ostenten altos aportes sociales, reglamentación que debe integrarse actualizada, en el presente documento.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de asociados y aportes Sociales en COOPENTEL, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

ASOCIADOS

ARTÍCULO 1°. Calidad de Asociado. Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que han sido legalmente admitidas por el Consejo de Administración, que aparecen debidamente inscritas como tales en el registro social y permanezcan activos en la Entidad.

PARÁGRAFO: Se adquirirá la calidad de asociado a partir de la fecha en la que se reciba el primer aporte social y quede debidamente inscrito en el registro social.

ARTÍCULO 2°. Requisitos de Admisión. Podrán solicitar el ingreso como Asociados de COOPENTEL, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

2.1 Personas Naturales:

a) Ser legalmente capaces.

b) Diligenciar y suscribir el formato de registro de ingreso como asociado.

c) Demostrar y soportar ingresos permanentes

d) Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios, así como, las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general de delegados.

e) No haber estado condenado por delitos dolosos conforme al Régimen Penal Colombiano.

f) No encontrarse reportado en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

g) Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociados.

PARÁGRAFO: Podrán solicitar el ingreso como Asociados de COOPENTEL, las personas naturales, que cumplan con requisitos exigidos en el presente artículo, pero que por falta de ingresos permanentes demostrables, no puedan aportar por sí mismos en la forma establecida en el Estatuto. Para ello, un asociado podrá apadrinar al aspirante, manifestándole por escrito al Consejo de Administración, que se compromete a cancelar oportunamente por el aspirante, la suma de aportes sociales que éste defina, en las fechas y condiciones establecidas en el Estatuto.

Verificada la mora en aportes sociales superior a 90 días, dará lugar a la exclusión del asociado apadrinado en los términos del Estatuto de Coopentel.

2.2 Personas Jurídicas:

a) Ser persona jurídica de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro y las personas jurídicas familiares cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca la composición accionaria de tipo familiar consanguíneo o civil.

b) Presentar solicitud escrita de vinculación ante el Consejo de Administración.

c) Certificado original de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días, o el documento que supla dicha representación expedido por el organismo competente.

d) Parte pertinente del acta del organismo de la entidad solicitante que autorizó la afiliación a COOPENTEL.

e) Copia del Rut y declaración de renta.

f) Estados Financieros comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal.

g) Declaración de Origen de Fondos sobre la actividad, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

h) Certificación expedida por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, en la cual hagan constar que la empresa no se encuentra en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999), ni intervenida por cualquier entidad gubernamental.

i) No encontrarse reportado como persona jurídica, ni sus socios, ni su representante legal, en alguna de las listas vinculantes que los relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

PARÁGRAFO: COOPENTEL podrá solicitar la información y los documentos que considere necesarios para la afiliación de personas naturales y/o jurídicas

ARTÍCULO 3°. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de Asociado de COOPENTEL se pierde por:

a) Por retiro voluntario

b) Por exclusión

c) Por muerte real o presunta de la persona natural asociada

d) Disolución de la persona jurídica asociada

ARTÍCULO 4°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Ocurrida la causal de pérdida de calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá

el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado cuando a ello hubiese lugar, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la pérdida de la calidad, en condiciones normales.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones establecidas en las obligaciones económicas directas (DEUDOR) o indirectas (CODEUDOR) contraídas con la Cooperativa, no sufrirán modificación alguna y se mantendrán vigentes hasta la cancelación total de las sumas que se registren en contra.

PARÁGRAGO: Teniendo en cuenta las condiciones económicas de Coopentel, en caso de pérdida de la calidad por muerte real o presunta de la persona natural asociada, los aportes sociales que se tengan a la fecha, se devolverán a los beneficiarios, en la forma en que indica el presente Reglamento, mientras que los saldos de las obligaciones crediticias vigentes, se reclamaran a la aseguradora.

CAPÍTULO II

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 5°. Definición. Aporte social es la participación individual del asociado que suscribe el acuerdo cooperativo, que ha sido pagada en dinero, trabajo y/o especie, con la finalidad de crear y mantener una organización de la economía solidaria cuyo objeto sea la producción o distribución de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 6°. Limites individuales. Ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 7°. Modalidades de los aportes sociales. Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades en COOPENTEL:

7.1 Aportes ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados, los cuales no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de

crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la cooperativa.

7.2 Aportes extraordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias, pagadas por los Asociados por mandato de la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, con el ánimo de incrementar el patrimonio social.

7.3 Aportes amortizados: Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

ARTÍCULO 8°. Cesación de la obligación de realizar aportes sociales. De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 60° del Estatuto de COOPENTEL, cuando los aportes sociales del asociado sean superiores a QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), éste podrá solicitar por escrito dirigido a la Gerencia, que cese su obligación de realizar aportes sociales, sin que pierda la calidad de asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado podrá solicitar dentro del mismo escrito, que la suma de aportes sociales que se le venía descontando, le sea abonada a la obligación crediticia a favor de Coopentel, con base en las prioridades de abono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de cese de la obligación de aportación, en ningún momento dará lugar a devolución de sumas por concepto de aportes sociales.

ARTÍCULO 9°. Afectación de los aportes sociales. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y en el evento de retiro voluntario.

ARTÍCULO 10°. Revalorización de aportes sociales. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

COOPENTEL, podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la asamblea general de delegados, con los incrementos progresivos previstos en el presupuesto con esta destinación, o aplicando otros mecanismos previstos en la Ley.

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 11°. En términos generales frente a la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, los aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, se devolveran al asociado o pasarán a los beneficiarios, en la forma en que indica la ley en materia sucesoral o comercial en el caso de las personas jurídicas.

Para ello, se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general de delegados de COOPENTEL. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la Cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por la asamblea general de delegados presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales en forma proporcional a éstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No procederá la devolución de aportes sociales cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por norma no procederá la devolución de aportes

sociales parcial salvo que estos, sobrepasen el 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica, del total de los aportes de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La devolución total de los aportes sociales procederá en los siguientes casos:

a. Cuando se produzca el retiro voluntario de un asociado.

b. Cuando Coopentel amortice o readquiera los aportes sociales.

c. Cuando se liquide la persona jurídica asociada a COOPENTEL

ARTÍCULO 12°. RETIRO VOLUNTARIO: Se aplicarán las siguientes reglas:

- La solicitud deberá presentarse por escrito al Gerente de COOPENTEL, quien la remitirá al Consejo de Administración para su ratificación, con el concepto respectivo cuando haya lugar a ello.

- A partir de la fecha de radicación de la renuncia, se perderá la calidad de Asociado.

- La Administración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la presentación de la renuncia, determinará el estado de cuenta del Asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, previo trámite de retención del asociado.

- En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro, el Consejo podrá adelantar el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al Asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar.

- El Asociado que haya perdido la calidad de Asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso a COOPENTEL, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, SEIS (6) meses después de la pérdida de la calidad de Asociado, manifestando las razones por las cuales se pretende ingresar de nuevo a la Cooperativa, a fin que éste órgano de Administración, decida si procede o no el reingreso, de acuerdo con el análisis de las circunstancias que dieron lugar a la pérdida de la calidad de Asociado.

2. Encontrarse a paz y salvo a la fecha de solicitud por todo concepto.

3. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 13°. Exclusión: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado, de acuerdo con lo previsto en el Régimen disciplinario previsto en del Estatuto. Ejecutoriada la resolución por medio de la cual se declara la pérdida de la calidad de asociado por exclusión se aplicarán las siguientes reglas:

- La Administración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria, determinará el estado de cuenta del Asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

- Sí resultara saldo en contra del excluido, COOPENTEL deberá iniciar el cobro jurídico inmediatamente, en los términos del Reglamento de Cartera y su comité.

- El Asociado que haya sido excluido, no podrá reingresar a COOPENTEL.

ARTÍCULO 14°- MUERTE REAL O PRESUNTA DE LA PERSONA NATURAL ASOCIADA O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Se aplicarán las siguientes reglas:

- La muerte real o presunta de la persona natural o la disolución de la persona jurídica determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que se conozca el suceso en COOPENTEL.

- El suceso deberá acreditarse, con la radicación de la copia del certificado de defunción, de la sentencia o providencia respectiva o del acta del órgano competente, para la ratificación del Consejo de Administración.
- Acreditado el deceso o disolución del Asociado, se dispondrá la devolución de los aportes conforme se establece en el presente Estatuto.

- Personas Naturales:

1. Los aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, pasarán a los herederos o sustitutos, quienes deberán comprobar la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes, mientras que los beneficios y auxilios propios de COOPENTEL, serán entregados a la(s) persona(s) que el Asociado en vida, señale como tal, sin importar si existe o no parentesco entre ellas.

2. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, COOPENTEL señala que para la devolución de aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores a los herederos, beneficiarios o sustitutos, no se les exigirá el trámite de sucesión, siempre que exista mutuo acuerdo entre ellos, sí esto no se lograra, la Cooperativa deberá supeditar la devolución de saldos a la sentencia o escritura pública de sucesión correspondiente que deberán adelantar los interesados.

3. En el evento en el que asociado fallecido haya dispuesto en vida de sus aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, de acuerdo con el artículo 1055 del Código Civil, se exigirá el testamento del causante, verificando el cumplimiento de las prescripciones que en materia sucesoral se establecen, aplicables en la cooperativa al no existir en la norma solidaria, leyes especificas que regulen éste tema.

4. Dependiendo el número de interesados, para facilitar el trámite administrativo, estos deberán designar mediante poder, en el término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, la(s) persona(s) que los

representará(n) ante la Cooperativa, sin que éste adquiera por éste hecho la calidad de Asociado.

5. Los herederos, beneficiarios o sustitutos, deberán hacer llegar a la cooperativa por lo menos los siguientes documentos:

   5.1 Solicitud de devolución de aportes sociales, indicando:

   a. Calidad del reclamante

   b. Persona(s) que representa debidamente identificadas

   c. Número de cuenta para efectos de la consignación del valor que resulte, una vez se determine el estado de cuenta del Asociado fallecido y se realicen los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias

   5.2 Copias de los documentos de identificación

   5.3 Copias de los documentos que acrediten el parentesco con el asociado fallecido.

   5.4 Los documentos que exija el área jurídica de COOPENTEL, dependiendo las particularidades del caso.

6. La devolución de aportes sociales se realizará conforme las reglas del código civil en materia de sucesiones intestadas así:

PORCENTAJE	BENEFICIARIO – HEREDERO - SUSTITUTO
50 % QUE LE CORRESPONDE POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL O PORCIÓN CONYUGAL	CONYUGE COMPAÑERA(O) PERMANENTE

50 % DIVIDO EN PARTES IGUALES	1. HIJOS LEGÍTIMOS, ADOPTIVOS O EXTRAMATRIMONIALES 2. PADRES 3. HERMANOS – SOBRINOS 4. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*

* La aplicación del orden sucesoral, la dará la falta del anterior.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en la reunión de Consejo de Administración, como consta en el acta No. 399 y rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ MIGUEL PALACIOS DÍAZ
Presidente

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ
Secretario